

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

772 **LEY 3/1985, de 10 de julio de 1985, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1985, de 10 de julio de 1985, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las nuevas necesidades de la Administración Regional, consecuencia de la creciente asunción de funciones y competencias por la Comunidad Autónoma, implican para la Imprenta Regional un aumento sustancial de su actividad principal: edición, publicación y distribución del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y de las colaterales de edición de libros, carteles, folletos, impresos y otras publicaciones de la Comunidad Autónoma.

Este aumento cuantitativo y cualitativo condicionado por la adaptación a nuevos procesos tecnológicos, debe ser ordenado en un marco jurídico-institucional que permita su coherente desenvolvimiento.

A este conjunto de necesidades obedece la presente Ley, que configura a la Imprenta Regional como un Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial. Ello supone transformar un organismo sin personalidad jurídica y presupuesto propio, sin modificar su adscripción a la Consejería de Presidencia.

La conversión institucional que por la presente Ley se opera responde a tres claros objetivos:

El primero: dotar al Organismo de un ágil mecanismo de gestión que permitirá la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando el correcto destino del Plan de Inversiones planeado y previsto en los Presupuestos de los años 1984 y 1985.

El segundo: es el mecanismo que la Ley diseña, a través de los nuevos sistemas de presupuestos y contabilidad, para garantizar un sistema de información que permitirá conocer, con rigurosa transparencia, la cuantía y el destino de los recursos públicos asignados a la Imprenta Regional, así como los niveles de eficacia con que los mismos se emplean.

El tercer objetivo, de no menor importancia que los anteriores, es el de asegurar y controlar el crecimiento de las actividades de la Imprenta, evitando que, por la vía de un presupuesto administrativo, no se aquilaten de modo debido sus costos de producción o se produzcan en sus precios o tarifas discriminaciones que puedan lesionar, de modo injustificado, actividades privadas competitivas.

El logro de los tres objetivos que se han mencionado, se proyecta, de modo gradual, para conciliarlo con el desarrollo

del Presupuesto del presente año y para respetar, con plena garantía, los derechos y legítimas expectativas de todo el personal al servicio de la Imprenta, que con tanta profesionalidad y dedicación han venido realizando una tarea que tiene sus orígenes en la vieja Imprenta Provincial.

En definitiva, con la Ley que ahora se presenta, se da un paso más en la racionalización y transparencia de la gestión pública y presupuestaria de los distintos Servicios que integran la Administración Regional, como instrumentos al servicio de las necesidades y demandas de los ciudadanos de la Región.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

1. Por la presente Ley se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consejería de Presidencia, el Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial: «Imprenta Regional de Murcia».

2. La Imprenta Regional de Murcia se regirá por la presente Ley por la demás legislación que le sea aplicable.

Artículo 2.º

1. La Imprenta Regional realizará las siguientes actividades:

- La edición, distribución y venta del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- La edición, distribución y venta de las publicaciones que recojan las normas de la Región de Murcia.
- La edición y/o distribución y venta de los libros y revistas de la Administración Pública Regional, cuando así se acuerde entre los órganos competentes de la misma y los de la Imprenta Regional.
- El suministro de material impreso a la Administración Pública Regional, cuando así se concierte con los diferentes Organos de aquélla, o lo determine el Consejo de Gobierno.

2. La Imprenta Regional realizará directamente las actividades señaladas en el apartado anterior, y sólo en los casos estrictamente necesarios podrá contratar su realización con otras empresas.

3. La Imprenta Regional administrará los derechos económicos que constituyan su hacienda, gestionará y recaudará la tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y gestionará el cobro de las demás operaciones comerciales e industriales señaladas en el apartado uno de este artículo; las cuales serán facturadas conforme a las tarifas o precios que apruebe el Consejo de Gobierno, el cual podrá delegar esta facultad en el Consejero de Presidencia.

TITULO II

ORGANIZACION

Artículo 3.º

Los órganos rectores de la Imprenta Regional son el Consejo de Administración y la Gerencia.

Artículo 4.º

El Consejo de Administración tendrá la siguiente composición:

—Presidente: El Consejero de Presidencia.

—Vicepresidente: Lo será aquel vocal que expresamente sea nombrado para ello por el propio Consejo de Administración.

—Vocales: El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia; los Directores Regionales de Cultura, de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y de Industria; el Gerente de la Imprenta; un funcionario letrado adscrito a la Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica; dos representantes de los Ayuntamientos de la Región y dos representantes del personal de la Imprenta.

—Secretario: Un funcionario adscrito a la Imprenta, licenciado en Derecho, con voz pero sin voto.

Estos cargos no tendrán remuneración.

Artículo 5.º

Al Consejo de Administración, órgano superior de la Imprenta Regional, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el programa de actuación anual.
- b) Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Explotación y Capital y la Memoria Anual sobre la labor realizada, los objetivos a alcanzar y la evaluación económica de los proyectos de inversión.
- c) Supervisar la actuación del Gerente.
- d) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como el desistimiento y allanamiento.
- e) Aprobar las propuestas que, sobre modificación del organigrama funcional de la Imprenta, formule el Gerente y remitirlas al Consejero de Presidencia para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo de Administración.
- g) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la ejecución de los contratos que celebre la Imprenta.
- h) Autorizar los gastos en la misma cuantía que, para los Consejeros, fije la legislación vigente.
- i) Resolver los recursos que le atribuye el artículo 17.
- j) Aprobar, a propuesta del Gerente, el Reglamento de Régimen Interior de la Imprenta Regional o sus modificaciones.
- k) Las demás facultades relativas al gobierno y administración de la Imprenta, no atribuidas expresamente al Gerente.

Artículo 6.º

1. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Imprenta Regional.
- b) Convocar las reuniones del mismo, señalando lugar, día y hora para su celebración.
- c) Fijar el orden del día de cada sesión.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones.
- e) Cualquier otra atribución que le sea conferida reglamentariamente.

2. El Vicepresidente del Consejo de Administración sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad del mismo o imposibilidad de asistencia.

Artículo 7.º

Al Secretario del Consejo de Administración le corresponde levantar acta de las sesiones, extender y autorizar con su firma los acuerdos adoptados y autorizar las actas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 8.º

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en todo lo no regulado por esta Ley.

Artículo 9.º

1. El Gerente de la Imprenta Regional será designado por el Consejero de Presidencia, mediante concurso de méritos y por el sistema de libre designación entre los presentados que reúnan los requisitos exigidos.

2. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La gestión y dirección de la Imprenta Regional.
- b) La jefatura del personal al servicio de la Imprenta.
- c) La administración, gestión y recaudación de los recursos económicos de la Imprenta.
- d) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) La preparación y formalización de los contratos que celebre la Imprenta.
- f) La autorización y ordenación del gasto hasta la cuantía de tres millones de pesetas.
- g) La ordenación de los pagos.
- h) La preparación y elaboración de las actuaciones y documentos y la propuesta de aprobación al Consejo de Administración en los supuestos a que se refiere el artículo 5 en sus apartados a, b, e y g.
- i) La de propuesta al Consejo de Administración del Reglamento de Régimen Interior de la Imprenta Regional o sus modificaciones.
- j) Cualesquiera otras atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración.

TITULO III**DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO,
DEL PATRIMONIO Y DE LA CONTRATACION****Artículo 10.º**

1. Las actividades de toda índole de la Imprenta Regional quedarán reflejadas en un presupuesto de explotación y capital, cuya estructura se determinará por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y cuyo contenido será el siguiente:

- a) Un estado de recursos, con las correspondientes estimaciones para el ejercicio.
- b) Un estado de dotaciones, con la evaluación de las necesidades para el desarrollo de sus actividades en el ejercicio.

2. Las dotaciones a que se refiere el apartado anterior se clasificarán del siguiente modo:

- a) Estimativas: las que recojan las variaciones del activo y pasivo y las existencias en almacén.
- b) Limitativas: las destinadas a remuneraciones del personal adscrito a la Imprenta Regional, las subvenciones corrientes y los gastos de capital.

- c) Ampliables: las determinadas en función de los recursos efectivamente obtenidos.

3. Al presupuesto de la Imprenta Regional se unirá una Memoria expresiva, tanto de la labor realizada como de los objetivos a alcanzar en el ejercicio, y una evaluación económica de los proyectos de inversión que hayan de iniciarse en el mismo.

4. El Consejo de Administración remitirá a la Consejería de Presidencia el anteproyecto de Presupuesto de la Imprenta Regional y los documentos a que se refiere el apartado anterior, para que ésta lo remita a la de Economía, Hacienda y Empleo, la cual, lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno en la forma que determine la legislación vigente.

Artículo 11.º

1. La autorización y ordenación de los gastos de la Imprenta Regional compete:

- a) Al Gerente, los de cuantía inferior a tres millones de pesetas.
- b) Al Consejo de Administración, los de cuantía superior a tres millones de pesetas y hasta el mismo límite máximo para el que estén facultados los Consejeros.
- c) Al Consejo de Gobierno, cuando su cuantía supere el límite del apartado b, o sea indeterminada, o se trate de gastos plurianuales que comprometan fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

2. La ordenación de los pagos corresponde en todo caso al Gerente.

3. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad podrán modificar las cuantías señaladas en el apartado 1.

Artículo 12.º

La intervención de la Imprenta Regional se realizará directamente por la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que reglamentariamente la pueda delegar.

Artículo 13.º

La Imprenta Regional gozará de los beneficios fiscales de que goce la Administración Regional.

Artículo 14.º

La hacienda de la Imprenta Regional estará formada por:

- 1.º Los bienes, derechos y valores que constituyan su patrimonio.
- 2.º Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- 3.º Los rendimientos de los bienes que se adscriban a la Imprenta Regional para el cumplimiento de sus fines.
- 4.º La tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la cual se afecta al cumplimiento de los fines de la Imprenta.
- 5.º El producto de la facturación de las operaciones comerciales e industriales que realice.
- 6.º Las subvenciones que se consignent en el Presupuesto de la Comunidad.
- 7.º Las subvenciones, aportaciones o donaciones de entidades o particulares.
- 8.º Cualquier otro recurso que le sea atribuido.

Artículo 15.º

1. El patrimonio de la Imprenta Regional estará constituido por sus bienes propios.

2. Los bienes que la Comunidad Autónoma adscriba a la Imprenta Regional para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo la Imprenta la propiedad de los mismos y debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Artículo 16.º

1. Los contratos que celebra la Imprenta se regirán por la legislación estatal, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Las ventas de las publicaciones de la Imprenta se someterán al Derecho Privado.

2. La facultad para celebrar contratos corresponde a los órganos competentes para autorizar y ordenar el gasto, de acuerdo con el artículo 11.º

3. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales que apruebe el Consejo de Gobierno para la Administración Pública Regional centralizada se aplicarán también a la contratación de la Imprenta Regional.

4. La Mesa de contratación de la Imprenta estará presidida por el Gerente e integrada por dos vocales nombrados por el mismo, uno de los cuales actuará de Secretario; por el Interventor Regional o persona adscrita a Intervención en quien delegue y por un letrado de la Dirección Regional de lo Contencioso y de la Asesoría Jurídica.

5. Los contratos celebrados por la Imprenta Regional se remitirán al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 17.º

1. Los actos administrativos del Gerente podrán recurrirse en alzada ante el Consejo de Administración, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Los actos administrativos del Consejo de Administración ponen fin a la vía administrativa.

3. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá siempre ante el Consejero de Presidencia.

4. Las reclamaciones sobre la tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» tendrán carácter económico-administrativo y se regirán por lo dispuesto para este tipo de reclamaciones, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.

5. Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo que establece la Ley de dicha jurisdicción.

6. Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, podrá recurrirse ante la Jurisdicción Ordinaria con los mismos requisitos establecidos para la Administración Regional centralizada.

La reclamación previa a la vía judicial se dirigirá siempre al Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Se adscriben a la Imprenta Regional todos los bienes y derechos que, en la actualidad, viene utilizando para el cumplimiento de sus fines.

2. Queda integrado en la Imprenta Regional el personal que en la actualidad presta sus servicios en la misma, respetando su régimen jurídico y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Función Pública Regional.

Realizada la integración anterior, las vacantes que resulten serán provistas conforme a las normas aplicables.

Segunda

1. La plantilla de personal de la Imprenta Regional es la que figura como Anexo de esta Ley.

2. El régimen jurídico del personal adscrito a la Imprenta Regional y las competencias en materia de personal de sus órganos rectores se determinarán por la Ley de Función Pública Regional.

Tercera

Se modifica el capítulo 1.º del título II de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

«TÍTULO II.—TASAS ESPECIFICAS.—CAPÍTULO 1.º TASA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (B.O.R.M.)

Artículo 14.—Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa los siguientes conceptos:

- Las suscripciones al «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- La adquisición de ejemplares sueltos del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- Las inserciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase.

Artículo 15.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que se suscriban al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», adquieran ejemplares sueltos o inserten en el mismo escritos, requerimientos o cualquier otro tipo de textos.

Artículo 16.—Exenciones.

1. Están exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»:

- Las disposiciones generales del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Las disposiciones y actos procedentes de autoridades u organismos oficiales que sean de interés general.
- Los anuncios de las publicaciones de la Imprenta Regional y de la Administración Pública Regional.
- Las relativas a procedimientos criminales de la Jurisdicción Ordinaria, cuando no haya condena en costas realizable.
- Los anuncios y edictos que deban publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a instancia de personas que por disposición legal o por declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente, en los términos que establezca la legislación aplicable.

2. Las adquisiciones del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» que realice la Comunidad Autónoma, bien por suscripción, bien de ejemplares sueltos.

Artículo 17.—Tarifas.

Los conceptos sujetos a esta tasa tributarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Suscripciones:

- Anual, 12.500 pesetas.
- Semestral, 7.500 pesetas.
- Ayuntamientos y Juzgados, 3.000 pesetas.

2. Números sueltos:

- Corrientes, 60 pesetas.
- Atrasados del año en curso, 75 pesetas.
- Atrasados de años anteriores, 100 pesetas.

3. Inserciones:

- Por línea publicada, 100 pesetas.
- Edictos y otras publicaciones urgentes, sufrirán un recargo del 50%.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. El régimen presupuestario de la Imprenta Regional establecido en esta Ley se aplicará a partir del ejercicio de 1986 y entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986.

2. En el tiempo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Ley y la de Presupuestos Generales para 1986, el Presupuesto de la Imprenta Regional continuará siendo el contenido en la Ley de Presupuestos Generales para 1985, Sección 12, Consejería de Presidencia, Servicio 01, Secretaría General Técnica, Programa 08, cuyas normas seguirán aplicándose con las siguientes modificaciones:

- Los créditos del Capítulo I, Gastos de Personal, se ampliarán, hasta completar la plantilla que figura en el Anexo, en función de las transferencias realizadas por los trabajos de impresión a que se refiere el punto 3 a), siguiente.
- Durante este tiempo, la tarifa de los trabajos de impresión será de 700 pesetas por hora de trabajo del personal, más el coste de los materiales.

3. Durante el tiempo señalado en el apartado anterior, y a los efectos del mismo, se autoriza al Consejo de Gobierno para realizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Transferencias de crédito de los Capítulos II de todos los Programas y Servicios de todas las Consejerías a los Capítulos I y II del Programa 12.01.08, Imprenta Regional, por los trabajos de impresión realizados y por el importe señalado en el apartado 2 b) anterior.
- Las modificaciones del Capítulo I de dicho Programa que comporta la ampliación de plantilla que establece esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Disposición transitoria segunda de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de julio de 1985.—El Presidente, Carlos Colado Mena.

(Concepto presupuestario 12)

FUNCIONARIOS

Puestos de trabajo	Grupos funcionarios					Dotación
	A	B	C	D	E	
Gerente	1					1
Asesor Técnico	1					1
Jefe de Negociado		1	1			2
Administrativos			2			2
Auxiliares				3		3
Subalternos					3	3
Conductor repartidor ...					1	1
Encargado Almacén				1		1
Regente talleres				1		1
Maestro talleres				2		2
Oficiales 1. ^a				16		16
Oficiales 2. ^a					6	6
TOTAL	2	1	3	23	10	39

(Concepto presupuestario 13)

LABORALES FIJOS**Convenio colectivo Comunidad Autónoma**

Categoría	
Oficiales 2. ^a	2
Limpiadora	1
TOTAL	3

(Concepto presupuestario 14)

CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS

Categoría	A	B	C	D	E	
Auxiliar				1		1
Oficial 1. ^a				1		1
TOTAL				2		2

173 **DECRETO** número 50/1985, de 4 de julio, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos afectados por las obras de «Rehabilitación de los Molinos del Río Segura para Museo Hidráulico y Centro Cultural en Murcia».

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1984, acordó iniciar las actuaciones necesarias para la expropiación de los bienes y derechos cuyos titulares no se adherieron en su día a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 1.^a del Estudio Detalle Ciudad número 10, «Los Molinos del Río».

En cumplimiento de dicho acuerdo, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, a la correspondiente información pública mediante anuncios que aparecen el día 30 de noviembre de 1984 en el diario «La Verdad», y el día 5 de diciembre del mismo año en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cumplidos los trámites previstos en los artículos 18 y siguientes de la repetida Ley de Expropiación y concordantes de su Reglamento, el Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 29 de mayo, acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, rectificando la relación publicada en determinados extremos, alegados por los propietarios afectados, y solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A fin de hacer posible la realización de las obras incluidas en el Estudio Detalle Ciudad número 10, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, se considera urgente la disponibilidad de los terrenos referidos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en base a los Decretos Regionales 68/1982, de 3 de diciembre, y 17/1984, de 12 de abril, por los que se asignan a la Consejería de Presidencia las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Administración Local por el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia de los bienes concretos e individualizados en la relación de bienes, obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, y necesarios para las obras de «Rehabilitación de los Molinos del Río Segura para Museo Hidráulico y Centro Cultural de Murcia».

Dado en Murcia a 4 de julio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

- 774 **ORDEN de 19 de julio de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se otorga autorización temporal para la instalación de un vivero piscícola en la Ensenada del Hornillo, de Aguilas (Murcia), a favor de don Juan María Navarro Navarro.**

Vista la documentación presentada por el peticionario por la que solicita autorización temporal para la instalación, con carácter experimental, de un vivero piscícola en la Ensenada del Hornillo, dentro de las aguas interiores del Distrito Marítimo de Aguilas (Murcia) para cultivo experimental de las especies de dorada y lubina; cumplidos los trámites reglamentarios, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 23/1984, de 25 de junio, sobre Cultivos Marinos y Norma 34 de la Orden 31 de diciembre de 1973 del entonces Ministerio de Comercio, esta Consejería, previo informe del Centro Oceanográfico Mar Menor del Instituto Español de Oceanografía, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Otorgar a don Juan María Navarro Navarro, mayor de edad, domiciliado en Aguilas (Murcia), plaza de Robles Vives, número 5, 1.º, y D.N.I. número 23.231.763, autorización temporal para la instalación de un vivero piscícola para cultivo experimental de las especies de dorada y lubina, en la Ensenada del Hornillo, del distrito marítimo de Aguilas, con una ocupación de 200 metros cuadrados.

Artículo segundo.—La vigencia de la autorización es de un año a contar desde el inicio de la experiencia, otorgándosele al peticionario un plazo de tres meses para la realización de las obras de instalación, que consistirán en la colocación de diez jaulas de 40 metros cúbicos de capacidad en la playa del Hornillo, perpendicular a la misma y a una distancia mínima de 80 metros.

Artículo tercero.—Las obras de instalación se ajustarán, en todos sus términos, al proyecto presentado por el peticionario, el cual se obligará a conservar las obras en buen estado y a no destinar la autorización, ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del que en ella se determina, no pudiéndose tampoco arrendar.

Artículo cuarto.—Una vez finalizadas las obras de instalación en el plazo otorgado, éstas serán supervisadas por personal técnico del Servicio Regional de Pesca, al que se le franqueará la entrada en el vivero para el seguimiento de la experiencia.

Artículo quinto.—El autorizado queda obligado a dejar expeditas las zonas de servidumbre de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento, y a la señalización y balizamiento del vivero en la forma reglamentaria, así como al cumplimiento de las disposiciones relativas a materia laboral, protección a las industrias y comercialización de las especies.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de julio de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Cultura y Educación

- 775 **CORRECCION DE ERRORES, correspondiente a Resolución de esta Consejería de Cultura y Educación, de 5 de julio de 1985 («B. O. R. M.» número 163, de 18 de julio) para la convalidación de puestos y niveles de adscripción de personal, anexo II.**

Por Resolución de esta Consejería de 5 de julio 1985 («B. O. R. M.» número 163, de 18 de julio) para la convalidación de puestos y niveles de adscripción de personal, anexo II, se asigna a doña María del Carmen Terrer Conesa, la Jefa-

tura del Negociado de Actividades Culturales con nivel 15.

Perteneciendo la referida funcionaria al Grupo A (Cuerpo Técnico Administrativo a extinguir), de acuerdo con el art. 25 de la Ley 30/1984, debería figurar en la Resolución y anexo II citados con el nivel de complemento de destino 17, y por ello esta Consejería de Cultura y Educación corrige la aludida Resolución en el sentido de

ATRIBUIR a doña María del Carmen Terrer Conesa, funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo a extinguir, con N.R.P. A28PG1155, el nivel 17 de complemento de destino que le corresponde.

El secretario general técnico, **Francisco Sánchez Sánchez**.